



Radicado: K 2026090000114

Fecha: 10/04/2026

Tipo:
CIRCULAR**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**CIRCULAR**

PARA: ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CUYA COMPETENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CORRESPONDE A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DE: SECRETARÍA GENERAL.

ASUNTO: POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022,¹ que establece la obligación de adoptar Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), y en atención a las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Gobernación de Antioquia, se precisa que, mediante el Decreto Departamental número 2020070003913 del 5 de septiembre de 2024, se asignó a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la función de: “ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos en normas especiales.”

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, “por el cual se determina la forma de cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”, el Gobernador de Antioquia designó a un servidor público para adelantar las actuaciones administrativas en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Dicha designación se fundamenta en la delegación otorgada al Gobernador del Departamento de Antioquia por el Presidente de la República, en virtud de los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015, mediante los cuales se le atribuye la facultad de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento.

Las Dirección de Asesoría Legal y de Control, en su calidad de autoridad que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, se permiten impartir orientaciones y

¹ Artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 que adiciona el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011.

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN”

recomendaciones para la elaboración, adopción, presentación y verificación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) que deben implementar las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) domiciliadas en el Departamento, en línea con su compromiso de mantener negocios lícitos, éticos y transparentes, rechazar todo tipo de actos de corrupción e implementar las buenas prácticas.

Antecedentes

La implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en Colombia se ha desarrollado de manera progresiva, pasando de compromisos internacionales de carácter voluntario a disposiciones legales de obligatorio cumplimiento para ciertos sujetos, en particular las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), según sus niveles de exposición a riesgos.

El punto de partida normativo lo constituye la Ley 412 de 1997, mediante la cual Colombia ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción, marco que consolidó el compromiso del país con la promoción de la integridad en la función pública y privada. Posteriormente, la Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, amplió las exigencias en materia de publicidad activa, acceso a la información y rendición de cuentas.

Uno de los hitos más relevantes en la configuración del régimen de cumplimiento empresarial fue la expedición de la Ley 1778 de 2016², la cual introdujo el régimen de responsabilidad administrativa para personas jurídicas por la comisión de actos de soborno transnacional, y estableció la necesidad de adoptar mecanismos preventivos eficaces, como los programas de ética y cumplimiento.

En este mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades, mediante la Circular Externa 100-000003 de 2016, estructuró los primeros lineamientos del PTEE para las sociedades vigiladas. Esta regulación fue posteriormente modificada y fortalecida por la Circular Externa 100-000011 de 2021, con el fin de mejorar la capacidad de identificación, prevención y mitigación de los riesgos de corrupción y soborno transnacional (C/ST).

Desde el 1° de enero de 2022, entró en vigor dicha circular, ampliando el alcance del PTEE como herramienta central del sistema de cumplimiento en el sector empresarial, con énfasis en la integridad corporativa, la transparencia en la gestión y la protección de recursos públicos.

² Por medio de la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN”

La evolución normativa descrita ha consolidado al PTEE como un instrumento esencial en el fortalecimiento institucional y la cultura organizacional basada en la legalidad y la autorregulación, siendo su implementación recomendada también para el sector sin ánimo de lucro, en la medida en que estas organizaciones administran recursos de origen público o privado y desarrollan actividades de interés general.

El inciso segundo del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, dispone lo siguiente:

“Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social”.

Con la expedición de la Ley 2195 de 2022³, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) fueron incorporadas dentro del conjunto de personas jurídicas obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Este instrumento normativo y operativo tiene como finalidad establecer mecanismos y normas internas de auditoría que permitan identificar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción y soborno transnacional (C/ST) a los que estas entidades puedan verse expuestas en el desarrollo de sus actividades.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, que adiciona el artículo 34 numeral 7 de la ley 1474 de 2011, y las facultades otorgadas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General en el Decreto Ordenanzal número 2024070003913 de 2024, para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia, fue emitida la Resolución número 2024060000475 del 11 de enero de 2024, por medio de la cual se fijaron las instrucciones para la elaboración y presentación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, obligatorio para las entidades sin ánimo de lucro.

Mediante oficio con radicado número 2024030114171 del 24 de abril de 2024, se elevó consulta a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República con el fin de que se allegara el Decreto reglamentario atinente a los lineamientos mínimos para la elaboración de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

En respuesta a nuestra solicitud, este organismo se pronunció informando que hasta tanto no se emitieran de su parte, los lineamientos generales, los organismos que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, deberían esperar para publicar

³ Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

los correspondientes reglamentos. Con fundamento en dicha respuesta, se expidió la Resolución N° 2024060075354 de mayo 16 de 2024 mediante la cual se modificó el párrafo 1º del artículo 7 del primer acto administrativo (Resolución número 2024060000475 del 11 de enero de 2024) en el sentido de acoger la instrucción impartida en el orden nacional.

Posteriormente y a través de la Circular 24-00000089 / GFPU 13130000 del 6 de diciembre de 2024, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República se pronunció expresando:

"...no existe limitante legal para que las autoridades de inspección, vigilancia y control determinen los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deben adoptar sus supervisados. En ausencia de unos lineamientos mínimos que estandaricen los contenidos, las autoridades de inspección, vigilancia y control tienen completa discrecionalidad para cumplir con la función que les ha asignado la ley, en esa medida, podrán determinar, sin condicionamiento alguno, las acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo que deben incorporarse en los Programas."

"Es fundamental resaltar que la competencia para determinar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial es exclusiva de la autoridad de inspección, vigilancia y control. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República no determina, en ningún caso, dichos contenidos. La Ley tampoco condiciona la facultad que tienen estas autoridades a las decisiones que adopte la Secretaría. Esta función debe ejercerse observando, en todo caso, los preceptos constitucionales y legales aplicables, así como los principios que rigen la función administrativa. En esa medida, las autoridades de inspección, vigilancia y control deben determinar los contenidos que requerirán en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial del sector, industria o mercado que supervisan".

Bajo esta perspectiva, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República reiteró la obligación que recae sobre las autoridades de inspección, vigilancia y control de definir el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), en ejercicio de las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico.

En desarrollo de dicha función, mediante la Circular No. CIR24-00000089 del 6 de diciembre de 2024, la entidad puso a disposición del público la Guía Propositiva para la Elaboración e Implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Este instrumento establece estándares orientadores en materia

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

de transparencia y ética empresarial, con el propósito de facilitar la adopción, estructuración y fortalecimiento de políticas de cumplimiento por parte de los actores relevantes del sector empresarial.

Asimismo, la Guía constituye un referente técnico para las propias autoridades de inspección, vigilancia y control, en tanto les proporciona criterios que pueden ser considerados al momento de determinar los contenidos mínimos y lineamientos aplicables a los PTEE dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En el ámbito del Departamento de Antioquia, se hace necesario establecer directrices claras para que las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) domiciliadas en su territorio implementen mecanismos eficaces de prevención, mitigación y administración de riesgos asociados a la corrupción y al soborno transnacional. Lo anterior, en armonía con los compromisos internacionales asumidos por Colombia tras su adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2020, los cuales imponen estándares elevados en materia de integridad y transparencia.

En este marco, la adopción de un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) orientado a la prevención de riesgos de corrupción y soborno transnacional (C/ST) constituye una obligación para todas las ESAL. Esta exigencia no debe entenderse únicamente como una carga normativa, sino como una oportunidad para fortalecer sus estructuras internas mediante la implementación o ajuste de mecanismos de control que eviten su utilización en actividades ilícitas. Así quedó expuesto desde la exposición de motivos del Proyecto de Ley 341 de 2020, que dio lugar a la expedición de la Ley 2195 de 2022.

Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) se configuran, entonces, como instrumentos que consolidan modelos organizacionales fundamentados en la integridad, la responsabilidad y la ética, al tiempo que desarrollan o articulan esquemas de gestión de riesgos que impidan la eventual instrumentalización de las ESAL para fines ilegales por parte de administradores, empleados, asociados, fundadores, donantes o terceros vinculados. De igual manera, permiten adoptar medidas oportunas y diligentes frente a eventuales conductas de corrupción o situaciones de soborno transnacional.

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuida a la Gobernación de Antioquia respecto de las ESAL domiciliadas en el Departamento, se ha evidenciado que estas organizaciones presentan diferencias sustanciales en su estructura organizacional, capacidad operativa, nivel de ingresos, activos y objeto social. En consecuencia, resulta procedente establecer criterios diferenciados atendiendo a tales características, en particular en función de sus ingresos o activos,

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

pues imponer un tratamiento uniforme podría desconocer la diversidad y realidad institucional de estas entidades⁴.

La presente Circular tiene como finalidad brindar lineamientos a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para la adecuada estructuración e implementación de sus Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Para ello, se establecen los elementos mínimos que se recomienda incorporar en su diseño y proceso de aprobación, conforme a los términos que se desarrollan a continuación.

Sin perjuicio de estos lineamientos generales, y en respeto del principio de autonomía que las caracteriza, se sugiere a las entidades evaluar la conveniencia de adoptar mecanismos adicionales o complementarios de control, seguimiento y auditoría interna, acordes con su naturaleza, tamaño y nivel de exposición al riesgo. Tales herramientas contribuirán a fortalecer sus sistemas de prevención, detección y respuesta frente a eventuales riesgos de corrupción o soborno transnacional, promoviendo así una cultura organizacional basada en la integridad y el cumplimiento normativo.

En ese sentido, corresponderá a cada ESAL adelantar un ejercicio riguroso de autoevaluación que le permita identificar las particularidades de su sector, las actividades que desarrolla, la naturaleza de sus asociados, corporados, fundadores o donantes, los proyectos que ejecuta y, en general, la dinámica propia de su funcionamiento. Con base en dicho análisis, deberá formular su política interna y estructurar el contenido definitivo de su PTEE, ajustándolo a su contexto institucional y a los factores de riesgo propios o asociados a su operación, siempre dentro del marco de los lineamientos básicos que se establezcan.

Glosario:

Activos brutos: son el conjunto de bienes y derechos económicos que posee una ESAL en un momento determinado, sin descontar sus pasivos. Incluyen efectivo, inversiones, cuentas por cobrar, propiedades, equipos y cualquier otro recurso de valor que haga parte del patrimonio de la ESAL.

Activos totales: son todos los activos, corrientes y no corrientes, reconocidos en el estado de situación financiera que corresponden a los recursos económicos presentes controlados por la entidad obligada.

⁴ La Superintendencia de Sociedades mediante Circular 100-300000 del 6 de diciembre de 2024, determinó para el caso de las Cámaras de Comercio asignadas a esa entidad, que: "(...)se ha podido evidenciar que éstas, difieren en su estructura, tamaño, ingresos y características propias, razón por la cual esta Superintendencia establecerá medidas diferenciales en relación con la aplicación de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica a las CÁMARAS de menor tamaño, partiendo de la base de que, un trato o exigencia igualitaria podría no ser adecuado para estas".

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

Administradores: son administradores de una ESAL el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos de la ESAL ejerzan o detenten esas funciones.⁵

Auditoría de Cumplimiento: proceso de revisión periódica sobre los avances en la implementación y ejecución de los PTEE.

Beneficiario final: corresponde a la definición establecida en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 16 de la ley 2155 de 2021.

Contratista: persona natural o jurídica con la que una ESAL establece relaciones contractuales, comerciales o de cooperación para la ejecución de proyectos, prestación de servicios o desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social. Puede ser una entidad pública, privada, uniones temporales, consorcios o un organismo de cooperación internacional.

Contrato: acuerdo verbal o escrito de una ESAL con terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones para la ejecución de proyectos, prestación de servicios, adquisición de bienes u otras actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Corrupción: entiéndase por acto de corrupción las conductas penales enlistadas en los capítulos de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, 'los delitos electorales o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados.⁶

C/ST: sigla que hace referencia a los riesgos de corrupción y/o de soborno transnacional.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la ESAL adopta medidas para la identificación y conocimiento oportuno, continuo y periódico de sus contrapartes actuales y potenciales, de su negocio y operaciones, así como para verificar la información y los soportes de éstas; es decir, de las personas naturales, jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similar, contratistas, donantes, asociados,

⁵ Se toma como referencia la definición consagrada en el artículo 22 de la ley 222 de 1995

⁶ Se toma como referencia la definición establecida en el parágrafo primero del artículo 59 de la ley 2195 de 2022

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN”

clientes y beneficiarios finales⁷, con las cuales la ESAL establece y mantiene una relación contractual o legal para el desarrollo de su objeto social⁸.

Este proceso se debe realizar de acuerdo con los riesgos de corrupción o riesgos de soborno transnacional a la que se encuentre expuesta la ESAL.

La Debida Diligencia está orientada a suministrarle a la ESAL los elementos necesarios para identificar y evaluar los riesgos de C/ST que estén relacionados con las actividades que desarrolla la ESAL. Asimismo, el proceso de Debida Diligencia deberá adelantarse de manera periódica, con la frecuencia que estime la ESAL, con el fin de examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento de la contraparte.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso de Debida Diligencia mencionado anteriormente, pero con mayor intensidad y medidas adicionales para la identificación y conocimiento avanzado de contrapartes que también representan mayor riesgo como: (i) las Personas Expuestas Políticamente (PEP), (ii) contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo GAFI, (iii) contrapartes que desarrollen actividades en sectores de alto riesgo, entre otros.

Donantes: personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que entregan recursos económicos, bienes o servicios a una ESAL sin esperar una contraprestación directa (entiéndase también dentro de esta definición a los ”). Sus aportes pueden estar destinados a programas financieros, proyectos o actividades en cumplimiento del objeto social de la entidad

Entidad Obligada: son todas las ESAL que están bajo la inspección vigilancia y control de la Gobernación de Antioquia.

ESAL: Entidad sin Ánimo de Lucro.

ESAL activa: las entidades obligadas que no se encuentren en estado de disolución y liquidación, o que la Gobernación de Antioquia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control no haya decretado la cancelación de la personería jurídica.

⁷ La ESAL deberá cumplir con el proceso de Debida Diligencia sobre beneficiarios finales cuando tenga la calidad de sujeto obligado, conforme a lo establecido en la Resolución No 164 del 27 de diciembre de 2021 expedida por la DIAN.

⁸ Se toma como referencia y se ajusta para efectos de la presente Circular, la definición que trae el artículo 12 de la ley 2195 de 2022; la Guía Propositiva para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE (Anexo 1) de la Circular CIR24-00000089 del 6 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia; y la Circular 100-000011 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

Factores de riesgo: son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de C/ST o LA/FT para cualquier entidad obligada.

Financiación del terrorismo (FT): se entiende como la acción de proveer, recolectar, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar o guardar fondos, bienes o recursos, de forma directa o indirecta, con el propósito de apoyar, promover, organizar, mantener o sostener económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, sus integrantes, o a actividades terroristas.⁹

Fraude: cualquier acto engañoso o manipulación dolosa realizada por una persona o entidad, con el fin de obtener un beneficio indebido o causar un perjuicio económico o patrimonial a una ESAL, sus asociados, donantes o contratistas, violando las normas aplicables.

Lavado de activos (LA): es el proceso mediante el cual una persona adquiere, resguarda, invierte, transporta, transforma, almacena, conserva, custodia o administra bienes que provienen, de forma directa o indirecta, de actividades ilícitas, tales como el tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, narcotráfico, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando (incluido el de hidrocarburos o sus derivados), fraude aduanero, y delitos cometidos mediante concierto para delinquir.

También se considera lavado de activos cualquier acción tendiente a dar apariencia de legalidad a dichos bienes, ocultar o encubrir su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o derechos sobre los mismos.¹⁰

LA/FT: sigla que hace referencia a los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Matriz de riesgo: Es la herramienta que le permite a la entidad obligada, identificar los riesgos de corrupción o de soborno transnacional.

Negocios o Transacciones Internacionales: se entiende como cualquier operación, acuerdo o relación contractual de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras, de derecho público o privado, que implique el intercambio de bienes, servicios, recursos financieros o cooperación.

⁹ Se toma como referencia la definición del artículo 345 del Código Penal

¹⁰ Se toma como referencia la definición del artículo 323 del Código Penal

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN”

Ingresos brutos: representan el total de los recursos económicos obtenidos por una ESAL durante un período determinado, antes de realizar cualquier deducción por costos, gastos, impuestos u otras obligaciones. Incluyen ingresos provenientes de donaciones, aportes, rendimientos financieros, contratos, convenios u otras fuentes de financiamiento vinculados con el desarrollo de su objeto social.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural que debe cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones establecidas en la presente Circular, en caso de que la entidad obligada decida tener uno en su organización. La misma persona, podrá, si así lo decide la entidad, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo.¹¹

Persona Políticamente Expuesta (PEP): corresponde a la definición establecida en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.

Política de Cumplimiento: es la manifestación escrita mediante la cual, la Junta o Consejo Directivo, o el máximo órgano de la entidad obligada, establece su compromiso para llevar a cabo sus iniciativas y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y ofrece su respaldo a las acciones para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de C/ST. Esta Política se debe incorporar en la primera parte del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial Integral (PTEE-I): es el documento que materializa las determinaciones y lineamientos establecidos en la Política de Cumplimiento y establece los procedimientos para su implementación con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción o los Riesgos de Soborno Transnacional que puedan afectar a la entidad obligada.

Riesgos de Corrupción: es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

Riesgos de Soborno Transnacional o Riesgo ST: es la posibilidad de que una 1. persona jurídica, directa o indirectamente, ofrezca o prometa a un servidor público extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional

¹¹ Se toma como referencia y se ajusta para efectos de la presente Circular, la definición y requisitos que contempla la Circular 100-000011 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

Sectores de Alto Riesgo: son los sectores considerados de alto riesgo en C/ST o LA/FT por diversas entidades regulatorias en Colombia, como son los sectores financiero y asegurador; juegos de suerte y azar; comercio de bienes suntuarios y de alto valor; construcción e infraestructura; comercio exterior y cambiario; minero energético; farmacéutico e inmobiliario; servicios jurídicos y contables.

Servidor Público Extranjero: se considera servidor público extranjero a toda persona que ejerza un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado extranjero, sus subdivisiones políticas, autoridades locales o cualquier otra jurisdicción extranjera, independientemente de si ha sido designada o elegida.

Asimismo, se entiende por servidor público extranjero toda persona que desempeñe una función pública en nombre de un Estado extranjero, sus subdivisiones políticas, autoridades locales o jurisdicción correspondiente, ya sea en un organismo público, una empresa estatal o una entidad cuya capacidad de decisión esté sujeta a la voluntad del Estado. Esta definición también incluye a cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.¹²

Soborno Transnacional: es la conducta mediante la cual una persona da, promete u ofrece, directa o indirectamente, a un servidor público extranjero, para beneficio de este o de un tercero, sumas de dinero, bienes de valor pecuniario u otros beneficios o utilidades, con el propósito de que dicho funcionario realice, omita o retrase cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, en el contexto de un negocio o transacción de carácter internacional.¹³

SMLMV: es el salario mínimo legal mensual vigente.

- **Alcance**

Se recomienda a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) activas y domiciliadas en el Departamento de Antioquia, sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Antioquia, considerar la elaboración, presentación e implementación de un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), atendiendo su clasificación de riesgo (bajo, medio o alto), conforme a los lineamientos establecidos en la respectiva Circular

1. CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO (ESAL), CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

¹² Se toma como referencia la definición del artículo 433 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1778 de 2016.

¹³ Ibidem

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

La clasificación del nivel de riesgo se determina a partir de los siguientes criterios: (i) ingresos brutos del año inmediatamente anterior, (ii) activos brutos, (iii) operaciones internacionales o vinculadas con sectores de alto riesgo, y (iv) contratación con entidades estatales (incluyendo esquemas asociativos y/o vigencias futuras).

1.1 Nivel de riesgo: BAJO

- Ingresos brutos (año inmediatamente anterior): iguales o inferiores a 3.000 SMMLV, o Activos brutos: iguales o inferiores a 5.000 SMMLV.

1.2 Nivel de riesgo: MEDIO

se configura si se cumple cualquiera de los siguientes supuestos)

Ingresos y activos:

- Ingresos brutos (año inmediatamente anterior) superiores a 3.000 SMMLV e inferiores o iguales a 10.000 SMMLV, o
- Activos brutos superiores a 5.000 SMMLV e inferiores o iguales a 15.000 SMMLV.
- Operaciones internacionales o vinculadas o con sectores de alto riesgo: Operaciones realizadas de forma directa o a través de establecimientos de comercio, uniones temporales, consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea inferior o igual a 1.000 SMMLV (individual o en conjunto).
- Contratos con entidades estatales: Contratos celebrados de forma directa o a través de establecimientos de comercio, uniones temporales, consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea inferior o igual a 1.000 SMMLV (individual o en conjunto) y/o con vigencias futuras.

1.3 Nivel de riesgo: ALTO

(se configura si se cumple cualquiera de los siguientes supuestos)

- Ingresos brutos (año inmediatamente anterior) superiores a 10.000 SMMLV, o Activos brutos superiores a 15.000 SMMLV.
- Operaciones internacionales o vinculadas o sectores de alto riesgo: Operaciones realizadas de forma directa o a través de establecimientos de comercio, uniones temporales, consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea superior a 1.000 SMMLV (individual o en conjunto).

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

- Contratos con entidades estatales: Contratos celebrados de forma directa o a través de establecimientos de comercio, uniones temporales, consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea superior a 1.000 SMMLV (individual o en conjunto) y/o con vigencias futuras.

2 Para cada nivel de riesgo (bajo, medio y alto), se sugiere que el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) incorpore y cumpla, como mínimo, las siguientes medidas.

2.1 Nivel de riesgo bajo

- a. Proceso de Debida Diligencia.
- b. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST.
- c. Designar un responsable de ética y transparencia, que puede ser el mismo representante legal o la persona que éste designe.
- d. Buzón de denuncias y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el responsable de ética y transparencia.
- e. Divulgar el PTEE al menos una (1) vez al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.

2.2 Nivel de riesgo medio

- a. Proceso de Debida Diligencia.
- b. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST.
- c. Designar un responsable de ética y transparencia, que puede ser el mismo representante legal o la persona que éste designe.
- d. Buzón de denuncias y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el responsable de ética y transparencia.
- e. Divulgar el PTEE al menos una (1) vez al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.
- f. Capacitar y orientar por lo menos (1) vez al año en ética y prevención de riesgos de C/ST, en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.

2.3 Nivel de riesgo alto

- a. Proceso de Debida Diligencia Intensificada.
- b. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST.
- c. Designar un Oficial de Cumplimiento que no podrá ser parte de los órganos de administración, auditoría, control interno ni revisoría fiscal.
- d. Canal y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el Oficial de Cumplimiento.

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

- e. Divulgar el PTEE, al menos dos (2) veces al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.
- f. Capacitar y orientar por lo menos dos (2) veces al año en ética y prevención de riesgos de C/ST, en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.
- g. Sistema de identificación y gestión del riesgo de C/ST.
- h. Sistema de detección y reporte.
- i. Política en materia de contratación estatal.
- j. Política de regulación de financiación a campañas políticas.
- K. Política de donaciones o contribuciones.
- l. Política de gastos para regalos, viajes y entretenimiento.
- m. Código de Ética y buenas prácticas.
- n. Política de regulación de cabildeo o lobby bajo principios y estándares alineados con el PTEE.
- o. Protocolo de archivo y conservación de documentos.

Los anteriores requisitos se presentan a modo de sugerencia para su adopción por las ESAL, sin perjuicio de que cada entidad pueda adicionar, ajustar o complementar su Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) con buenas prácticas, de acuerdo con su naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo.

En caso de que la entidad sin ánimo de lucro ya cuente con un sistema de administración de riesgos, podrá articularlo e integrarlo con el PTEE, en lo que resulte aplicable, e incorporar dentro de este los riesgos que se pretende mitigar mediante dicho sistema.

Asimismo, cuando la ESAL haga parte de un grupo empresarial o conglomerado, podrá adoptar el PTEE del grupo, siempre que dicho programa se ajuste a las recomendaciones y lineamientos sugeridos en la presente Circular.

Se recomienda que las ESAL que celebren contratos con entidades de la Gobernación de Antioquia u otras entidades del Estado, además de atender los lineamientos previstos en la presente Circular, identifiquen y verifiquen, en coordinación con la entidad contratante, los requisitos adicionales que resulten aplicables para prevenir o mitigar los riesgos asociados a C/ST.

Se aclara que dichos requisitos no constituyen exigencias adicionales derivadas de esta Circular, sino condiciones y obligaciones propias del vínculo contractual que cada ESAL debe cumplir, conforme a lo establecido por la entidad contratante y los documentos del proceso de contratación.

En los procesos de debida diligencia que lleven a cabo las ESAL, la acreditación de la información relativa a los beneficiarios finales de sus contratistas o donantes

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN”

nacionales podrá realizarse mediante la exigencia de una copia del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) que dichas partes hayan presentado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

3. Aprobación.

Sin importar su tipología los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), incluidos los procedimientos y políticas en ellos contenida, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva o Consejo Directivo (según sea el caso) . Si la entidad no cuenta con dicho órgano, deberá ser aprobado por el máximo órgano social.

Una vez aprobado por el órgano competente, debe ser implementado y podrá ser actualizado por la entidad en cualquier momento, cuando se presenten cambios por: (i) recomendaciones de los entes de inspección, vigilancia y control; (ii) la dinámica de desarrollo de su objeto social; (iii) cambios en su estructura patrimonial, en el monto de los activos o de ingresos, en la dinámica de sus cooperantes o donantes; o ante cualquier otra situación que modifique o que pueda alterar su nivel de riesgo.

Los lineamientos serán evaluados y serán actualizados por parte de las entidades que ejercen la facultad de inspección, vigilancia y control, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los PTEE, al menos cada cuatro (4) años.

La ESAL realizará como mínimo una (1) revisión anual del PTEE, a través del plan anual de auditoría o control interno, verificando su cumplimiento y eficacia. Adicionalmente, el PTEE se actualizará cuando ocurran cambios relevantes (normativos, de operación, estructura, contratación, terceros, riesgos) o cuando la Gobernación de Antioquia, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, requiera información, ajustes o evidencias del programa.

4. Responsable de su Implementación y cumplimiento

Cada ESAL debe designar a la persona encargada de la implementación y cumplimiento del PTEE aprobado, decisión que informará a la respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

Para el caso de las entidades de bajo y medio riesgo, según lo establecido en la presente Circular, el responsable podrá ser el representante legal, sus suplentes o la persona que este designe. Sin embargo, no podrá pertenecer a otros órganos sociales y/o de administración, de auditoría, control interno ni revisoría fiscal.

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

Por su parte, en lo que respecta a las ESAL de alto riesgo según se define en la presente Circular, el responsable de esta versión será un Oficial de Cumplimiento que no podrá ser el representante legal ni formar parte de los órganos sociales y/o de administración, de auditoría, control interno o revisoría fiscal.

Los requisitos, funciones, mecanismos de selección y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento son los siguientes:

- a. Tener la facultad de tomar decisiones para administrar el riesgo de C/ST, así como contar con comunicación directa y dependencia jerárquica de la junta directiva, consejo de directivo o, en su ausencia, del máximo órgano social.
- b. Poseer un conocimiento adecuado sobre la administración del Riesgo C/ST y comprender el giro ordinario y desarrollo de las actividades habituales de la entidad obligada.
- c. No formar parte de la administración ni de los órganos sociales, así como tampoco del órgano de revisoría fiscal, auditoría, control interno o de quien desempeñe funciones equivalentes dentro de la entidad obligada.
- d. No desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento, ya sea principal o suplente, en más de diez (10) entidades. Su nombramiento deberá ser aprobado por la Junta o Consejo Directivo o por el máximo órgano social de la ESAL.
- e. Estar domiciliado en Colombia.

La figura del oficial de cumplimiento o del responsable de la implementación y cumplimiento del PTEE, podrá ser delegada siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular, decisión que se informará mediante escrito a la respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control.

5. Adopción, forma y plazo para su presentación:

La adopción del Programa de Transparencia y Ética Empresarial deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad obligada y remitida junto con copia del acta mediante la cual se aprobó su implementación.

La presentación del programa de Transparencia y Ética Empresarial deberá efectuarse por una única vez durante la vigencia 2026 por parte de las ESAL activas, cuya competencia en materia de inspección, vigilancia y control no este atribuida en

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN"

razón a su objeto social a otras autoridades. La presentación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial podrá presentarse al 30 de abril de cada anualidad junto con el reporte de documentación administrativa, financiera, y contable ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control- Secretaría General de la Gobernación de Antioquia

Las ESAL clasificadas de bajo riesgo, no estarán obligadas a presentar el PTEE en los términos de esta Circular. No obstante, la autoridad competente podrá requerir en cualquier momento, con posterioridad a la fecha indicada la acreditación de su adopción.

Para las ESAL que se constituyan a partir del 01 de enero de 2026, la presentación se realizará en la siguiente vigencia dentro de los plazos definidos anteriormente.

Una vez presentado el PTEE adoptado ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control – Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, conservará plena vigencia hasta su finalización o hasta tanto esta dirección actualice los lineamientos mínimos que debe contener (no requiere presentación anual).

Por otra parte, si la entidad obligada decide realizar una actualización o ajuste al PTEE adoptado, deberá remitir copia del documento renovado ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control – Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación, junto con la copia del acta respectiva.

La radicación del PTEE, así como de sus actualizaciones, deberá efectuarse a través de los siguientes canales físicos o -electrónicos:

Presencial: En las taquillas de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia.
Correo electrónico: En formato PDF al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co

Cualquier inquietud, podrá ser consultada en la línea (604) 3839100 o en la oficina 1013 del Centro Administrativo Departamental.

6. Verificación del Cumplimiento y Eficacia del Programa de Transparencia y Ética Empresarial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, la revisoría fiscal, en las entidades que cuenten con esta figura, deberá valorar el PTEE adoptado y emitir opinión sobre el mismo. Para tal efecto, dentro de la documentación de cierre de ejercicio que se presenta anualmente, el informe de revisoría fiscal deberá incluir un numeral específico que contenga dicha valoración y la respectiva opinión sobre el PTEE aprobado.

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SE IMPARTEN ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y AUTORREGULACIÓN EN SU GESTIÓN”

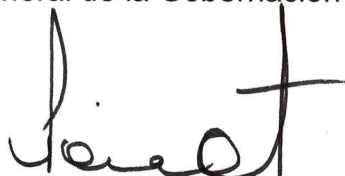
7. Acompañamiento

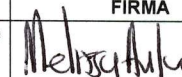
La Dirección de Asesoría Legal y de Control – Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento y cuya competencia no esté atribuida a otra autoridad en razón de su objeto social, deberá establecer acciones de acompañamiento dirigidas a las entidades obligadas a elaborar y adoptar el PTEE.

Lo anterior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de esta obligación legal, procurando que el proceso no les genere costos ni trámites adicionales.

8. Vigencia

Con la presente Circular se imparten orientaciones y recomendaciones para la elaboración y presentación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), expedida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control – Secretaria General de la Gobernación de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Melissa Lorena Ávila Arévalo - Profesional Universitaria. Dirección de Asesoría Legal y de Control		08-04-2016
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		08-04-2016
Aprobó:	Santiago Toro Sierra, Subsecretario Jurídica E		08-04-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			